

## CONSULTA TRIBUTARIA

### DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES:

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, para obtener la devolución del IVA, los exportadores de bienes, deberán sujetarse a los requisitos previstos en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, publicado en el Registro Oficial-S- 462 de 5 de abril de 2019:

**Metodología.-** Para el cálculo de los coeficientes técnicos se considerara la información contenida en la declaración del formulario de IVA presentada por el exportador de bienes en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de cálculo de dichos coeficientes, que se establecerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ct = \frac{Ex}{Vt} \times \frac{Co}{At} \times Ti \times Fh$$

Donde:

**Ct=** Coeficiente técnico individual a aplicar sobre las exportaciones de bienes para el cálculo automático de la devolución del IVA a exportadores de bienes.

**Ex=** Valor neto de exportaciones de bienes.

**Vt=** Ventas totales netas incluidas las exportaciones de bienes.

**Co=** Compras locales netas con derecho a crédito tributario gravadas con tarifa de IVA diferente al 0% e importaciones netas gravadas con tarifa de IVA diferente al 0%.

**At=** Total adquisiciones y pagos netos.

**Ti=** Tarifa del impuesto al valor agregado.

**Fh=** Factor histórico de devolución individual, comprende la suma de los valores reconocidos del IVA a exportadores de bienes dividido para la suma de los valores solicitados en la devolución del IVA a exportadores de bienes notificados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de cálculo.

Cuando no exista información del contribuyente para calcular el factor histórico de devolución individual, se aplicará el factor histórico de devolución promedio correspondiente a la categoría a la que pertenezca el contribuyente de acuerdo a la clasificación de micro, pequeñas y medianas empresas, considerando para el efecto el parámetro de ingresos

**Periodicidad .-** El Servicio de Rentas Internas, mediante publicación por Internet, establecerá anualmente, en febrero de cada año, los coeficientes técnicos con base en los cuales operará este mecanismo de devoluciones del IVA, que se solicite respecto de los periodos fiscales comprendidos entre enero y diciembre de cada año, coeficientes que podrán ser consultados de acuerdo al procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, que consta en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, el solicitante deberá contar con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda

una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000015. Se considerarán las resoluciones que atiendan solicitudes correspondientes a períodos fiscales comprendidos dentro de los 5 años anteriores al solicitado.

Los coeficientes técnicos calculados por el Servicio de Rentas Internas aplicables a las devoluciones del ejercicio fiscal 2019, corresponden a las declaraciones de IVA presentadas con corte al 28 de marzo de 2019. A partir del año 2020 el cálculo de los coeficientes técnicos se ajustará a lo que establezca el SRI.

**FUENTE:** Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000018, del servicio de rentas interna, publicada en el Registro Oficial N° 477 –S, -de lunes 29 de abril de 2019.